

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

**1858 Procedimiento ordinario 38/2018.**

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0000120

ORD procedimiento ordinario 38/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Kirndeeep Kaur Sarai, Kanwal Deep Singh Rai

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### "Sentencia

En San Javier, a 2 de julio de 2019.

Vistos por don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 38/18, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, CaixaBank S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Conesa Aguilar, y asistida de la Letrada doña Sofía Vázquez Martínez, contra Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de las acciones de resolución contractual por incumplimiento, reclamación de cantidad y ejercicio del derecho de hipoteca, y en base a los siguientes: (...)

#### Fallo

Estimo la demanda formulada por la entidad mercantil, CaixaBank S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, Antonio Conesa Aguilar, contra Kirndeeep Kaur Sarai, en su condición de deudora hipotecaria, y Kanwal Deep Singh Rai, en su condición de fiador solidario, ambos en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:

1. Declaro el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato hipotecario suscrito por las partes en escritura pública autorizada por el Notario de Torre Pacheco, don Juan Isidro Gancedo del Pino, en fecha 19 de junio de 2007, bajo el número 2.624 de su protocolo.

2. Condeno solidariamente a la demandada al pago de la cantidad de 176.286,30 €, más el interés ordinario devengado de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta la fecha de esta resolución, y los intereses legales correspondientes devengados a partir de la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

3. Declaro que resulta procedente la inmediata realización del derecho de hipoteca en ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto en los arts. 681 y ss. de la LEC.

4. Con expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de apelación que deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros exigido por la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre (BOE 4/11/09). La omisión de la constitución del citado depósito dentro del plazo para interponer el citado recurso conllevará su no admisión a trámite.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kirndeeep Kaur Sarai y de Rai Kanwal Deep Singh, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, 2 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0000120

ORD procedimiento ordinario 38/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Kirndeeep Kaur Sarai, Kanwal Deep Singh Rai

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **“Auto**

En San Javier, a 16 de julio de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Por la representación procesal de “DSS S.A.R.L.” se solicitó que se rectifique la Sentencia de 2 julio de 2019, en el sentido referido en su escrito de fecha 8 de julio de 2019. (...)

#### **Parte dispositiva**

Estimo la solicitud de aclaración formulada por la representación procesal de “DSS S.A.R.L.”, respecto de la Sentencia de 2 de julio de 2019, cuyo encabezamiento quedará redactado del siguiente modo:

“Vistos por don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de San Javier, los presentes autos de Juicio Ordinario n.º 38/18,

seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad mercantil, DSSV, S.A.R.L. (en sustitución procesal de CaixaBank S.A.), representada por el Procurador de los Tribunales, D. Antonio Conesa Aguilar, y asistida de la Letrada, Sofía Vázquez Martínez, contra Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de las acciones de resolución contractual por incumplimiento, reclamación de cantidad y ejercicio del derecho de hipoteca, y en base a los siguientes:”

Y cuyo fallo quedará redactado del siguiente modo: “Estimo la demanda formulada por la entidad mercantil, DSSV, S.A.R.L. (en sustitución procesal de CaixaBank S.A.), representada por el Procurador de los Tribunales, Antonio Conesa Aguilar, contra Kirndeeep Kaur Sarai, en su condición de deudora hipotecaria, y Kanwal Deep Singh Rai, en su condición de fiador solidario, ambos en situación procesal de rebeldía, y en su virtud:”.

Contra la presente resolución, no cabe recurso de alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alberto García Macé, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier y su partido. Doy fe.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de Kirndeeep Kaur Sarai y Kanwal Deep Singh Rai, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Javier, a 25 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.